

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 13 NOV. 2025

Peticionario(a)

ANÓNIMO

Publicación en Página Web

Asunto: Remisión de la comunicación con radicado ANLA 20256201379782 del 7 de noviembre de 2025. Respuesta a la pregunta formulada durante la Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas oficio con radicado ANLA 20256201112082 del 12 de septiembre del 2025.

Expedientes: PQRS-13214-2025 - PQRS-4290-2025 - LAV0018-00-2015

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual realizo una serie de preguntas en el marco de la rendición de cuentas de ANLA del año 2025, en la cual indicaba:

“Sobre el Incumplimiento de la Ley 2250 de 2022 Sírvase explicar detalladamente las razones jurídicas y fácticas por las cuales, tras recibir la solicitud de la comunidad (radicado No. 2-2025-010536) invocando el Artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, la ANLA y/o la ANM no iniciaron de oficio y dentro del término legal el procedimiento de verificación de cumplimiento de obligaciones y eventual caducidad del título T14292011.

Aporte copia íntegra y legible de todos los informes de fiscalización, seguimiento y control realizados al título minero T14292011 y a la licencia ambiental del proyecto Gramalote desde su otorgamiento hasta la fecha, que evalúen el cumplimiento de sus obligaciones sociales y ecológicas, incluyendo específicamente el estado de avance de los planes de reasentamiento y coexistencia con la pequeña minería, comprometidos en la audiencia pública ambiental del 25 de septiembre de 2015...”

Esta Autoridad informa que, Ministerio de Minas y Energía remitió respuesta al traslado realizado por ANLA de la PQRS-4290-2025, con radicado de salida 20252300817091 del 3 de octubre de 2025; por lo que se anexa para su conocimiento y fines pertinentes la respuesta dada por el ministerio.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos

3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de [PQRSD](#); **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Publicación en Página Web

Anexos: Radicado ANLA 20256201296232 del 21 de octubre de 2025
Radicado ANLA 20256201379782 del 7 de noviembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009602E

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 3

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Código validación comunicación: f43b0

Número de expediente: 2025000047E

Código de validación expediente: 36a7f

Código Dependencia: 2201

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Sergio Alberto Cruz Fierro

Coordinador del Grupo de Gestión a Solicitudes y Peticiones

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

licencias@anla.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a Oficio ANLA No. 20252300929881 del 31 de octubre de 2025

En atención a su oficio relacionado en el asunto, radicado ante este Ministerio bajo el No. 1-2025-055064 del 4 de noviembre de 2025, a través del cual se indica:

“Asunto: Respuesta Al oficio 025-048374 con radicación ANLA 20256201296232 del 21 de octubre de 2025. “Respuesta al radicado 1-2025-050127”

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 19931, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 20112, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 20153 y el Decreto 376 del 11 de marzo de 20204, informa que verificado su oficio, no se constata a que hace referencia, por lo tanto, lo invitamos a remitir una nueva comunicación, señalando el radicado ANLA con el cual esta Entidad realizó el traslado y así poder dar trámite al mismo.”

Nos permitimos aclarar que:

- El oficio “025-048374” referido en su comunicación, corresponde al radicado No. 2-2025-048374 del 20 de octubre de 2025, a través del cual este Ministerio dio respuesta a su oficio No. 20252300817091 del 3 de octubre de 2025 (anexo), radicado ante nuestra institución el 6 de octubre del 2025 bajo el No. 1-2025-050127.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- La respuesta brindada mediante el radicado No. 2-2025-048374 referenció por error involuntario el radicado No. 1-2025-050504, agradeciendo hacer caso omiso al mismo.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo
Coordinador
Grupo de Coordinación para la Formalización
de Actividades Mineras

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-055064

Anexos: 3 Anexos

Elaboró: Lucy Monroy Alandete

Revisó: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo

Aprobó: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo



Código validación comunicación: 683dd

Código Dependencia: 2201

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Mónica Andrea Gutierrez Pedreros

Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento de PQRS

Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

licencias@anla.gov.co

13A # 34 – 72

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 1-2025-050127

En atención a su oficio de traslado de petición radicado ante este Ministerio bajo el número 1-2025-050504 con fecha del 6 de octubre de 2025, mediante la cual solicita:

“En el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011, Decreto 376 de 2020 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de las peticiones, para que den respuesta al solicitante en el marco de las funciones y competencias.

(...)

“6. Sobre la Coherencia Institucional y la Veracidad de la Información Explique la base legal y la justificación de la ANM y el Ministerio de Minas y Energía para insistir en un proceso de mediación bajo la Resolución 40237 de 2020, cuando la Ley 2250 de 2022, una norma posterior y de carácter especial, establece un procedimiento diferente y de obligatorio cumplimiento para la autoridad en casos de superposición de mineros tradicionales con títulos mineros vigentes”

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Sujeto a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, este Ministerio se encarga de la formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía, y no cuenta con la competencia directa en la gestión y administración de títulos mineros.

En virtud de lo anterior, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, procedimos a realizar el traslado de su solicitud a la Agencia Nacional de Minería (ANM), entidad que, conforme a las funciones asignadas mediante el Decreto 4134 de 2011, es la autoridad competente para atender de fondo los requerimientos planteados en la petición.

Por otro lado, es valioso señalar que los mineros que desarrollen sus actividades de manera tradicional en cualquiera de los escenarios indicados previamente, podrán acogerse a la nueva “Ruta para la Legalización y Formalización Minera” dispuesta recientemente en la Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”, determinando en su artículo cuarto:

“Artículo 4. Ruta para la legalización y formalización minera. Las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada, sin título inscrito en el Registro Minero Nacional y de acuerdo con lo definido en el artículo 2 de esta norma, deberán radicar solicitud para iniciar su proceso de legalización y formalización en el Sistema integral de Gestión Minera...

En el evento de que al iniciar el trámite de radicación de la solicitud por parte de los mineros tradicionales se evidencie la superposición total con títulos mineros, se deberá informar de manera inmediata a la autoridad minera anexando los soportes respectivos y la información general que conlleva la solicitud, como son: mineral, solicitantes, área, entre otros, con el fin de dejar trazabilidad del proceso. Así mismo, se deberá informar al Ministerio de Minas y Energía con el fin de iniciar las acciones encaminadas a la mediación entre las partes en la búsqueda de posibles acuerdos para hacer uso de las figuras jurídicas existentes y aplicables.

Adicionalmente, para las superposiciones mencionadas en el inciso anterior, la autoridad minera verificará las condiciones de cumplimiento de las



obligaciones del titular minero y en caso de hallarse este en causal de caducidad y respetando el debido proceso, se procederá a su declaratoria en un término no mayor a seis (6) meses; en este evento y siempre que el minero tradicional demuestre una antigüedad mayor en el área a la que tiene el título minero, se tendrá como primera opción, caso en el cual se deberá previa a la liberación del área del título minero validar por parte de la autoridad minera la trazabilidad del proceso del minero tradicional y el área donde desarrollaba sus actividades como requisito para la radicación de la solicitud e inicio del procedimiento aquí establecido. Este mismo proceso de validación se tendrá en cuenta para las superposiciones de radicación por parte de mineros tradicionales con solicitudes de propuestas de contratos de concesión que sean rechazadas o desistidas...” (Negrilla y subrayado fuera de términos)

Conforme con lo anterior, si bien la Ley 2250 de 2022, determina una ruta para la formalización minera, el Artículo 4 contempla varios escenarios posibles:

1. Cuando **el área de interés del minero tradicional esta libre**, es decir no cuenta con superposición con títulos mineros o propuestas de contrato, caso en el cual se debe proceder con la radicación del Área de reserva especial, en los términos descritos en la precitada norma. De este escenario es importante resaltar que el mismo artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 determinó que “una vez cumplidos los cuarenta y cinco días (45) o ejecutoriado el acto administrativo en mención que será entendido como la declaratoria y delimitación del área de reserva especial, no habrá lugar a proceder respecto de los interesados con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código, siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno nacional para la pequeña minería”. (No es su caso en particular).

2. Cuando **el área de interés del minero tradicional esta superpuesta con títulos mineros**, evento en el cual se debe informar a la autoridad minera, Agencia Nacional de Minería, con el fin de verificar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones del titular minero, tal como se describe en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022. Así mismo, se debe informar a este ministerio con el fin de determinar las posibles acciones de mediación de acuerdo con las figuras jurídicas existentes. (Es su caso particular parcialmente).



3. En el evento **que el área de interés del minero tradicional esta superpuesta con propuestas de contratos de concesión**, se debe informar a la autoridad minera, Agencia Nacional de Minería, en el marco de lo descrito en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022. En este caso, al tratarse de solicitudes, no aplica la figura de mediación. (Es su caso particular parcialmente).

De igual forma, es importante aclarar que la entidad encargada de ejercer como autoridad minera es la Agencia Nacional de Minería - ANM de acuerdo con las competencias asignadas mediante el Decreto 4134 de 2011, por tal razón, los interesados deberán solicitar formalmente, mediante los mecanismos de radicación dispuestos por la autoridad, la evaluación de la solicitud de cualquiera de las herramientas jurídicas para la formalización, a fin de que surta su respectivo trámite.

Así las cosas, y de acuerdo a nuestras competencias, nos permitimos señalar que, desde la Dirección de Formalización Minera el apoyo consiste en brindar acompañamiento y se desarrollan las gestiones necesarias para construir una posible ruta para la formalización minera y ambiental de las actividades desarrolladas en las regiones, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente dispuesta para llevar a cabo el acompañamiento a los procesos y la aplicación de los mecanismos para la formalización por lo cual , que de acuerdo a los alcances de la entidad, no se permite el financiamiento de proyectos para el desarrollo de la actividad , por lo que el apoyo se enfoca en lo anteriormente expuesto.

Agradeciendo la atención prestada y cualquier duda o inquietud adicional comunicarse con el ingeniero Juan David Montoya López al correo electrónico: jdmontoya@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo
Coordinador
Grupo de Coordinación para la Formalización
de Actividades Mineras

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-050127

Anexos: Sin anexos

Elaboró: Lucy Monroy Alandete

Revisó: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo

Aprobó: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo